

RESOLUCIÓN NÚMERO 0327 DE 15 ABRIL 2026

"Por la cual se asignan veinte (20) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural bajo la Modalidad III - Gestión Asociada"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, mediante la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", establece como uno de sus catalizadores estratégicos el eje "Territorios más Humanos: Hábitat Integral", el cual contempla la implementación de programas orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a soluciones habitacionales dignas, con el propósito de reducir la desigualdad y la exclusión social y territorial.

Que, en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio lidera un programa de mejoramiento de vivienda, a través del cual se busca atender a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, sean estas locativas, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

Que la sección 9 del capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, incorpora los beneficios y determina las condiciones y requisitos para los hogares objeto del programa de mejoramiento de vivienda.

Que conforme al artículo 2.1.1.7.10. del Decreto 1077 de 2015, el subsidio familiar de vivienda que asigna FONVIVIENDA en el marco del programa de mejoramiento podrá ser complementario a subsidios otorgados por otras entidades. El valor del subsidio conforme a lo dispuesto en el decreto reglamentario del programa podrá ser de hasta 22 SMLMV en zona rural, para intervenciones de tipo Locativo, las cuales también podrán incluir la intervención en Servicios Públicos. En el caso de las intervenciones de tipo Modular, el valor del SFV podrá alcanzar hasta 22 SMLMV, que aplica exclusivamente para zona rural.

Tipo de Intervención	Zona	Monto del Subsidio Familiar de Vivienda hasta
Locativo	Rural	Hasta 22 SMMLV

“Por la cual se asignan veinte (20) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural bajo la Modalidad III - Gestión Asociada”

Modular	Rural	Hasta 22 SMMLV
---------	-------	----------------

En las zonas rurales de difícil acceso, donde los costos de transporte (Delta) representan un obstáculo significativo y evidenciable, se prevé un incremento adicional destinado exclusivamente a cubrir dichos costos por el reconocimiento de ingreso a zonas de “difícil acceso”. Este reconocimiento presupuestal será otorgado una única vez y oscilará entre uno (1) y ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) según lo establecido en el numeral 2.4. Valor del SFV en Mejoramiento punto a) Incrementos Excepcionales del Manual Operativo.

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y que FONVIVIENDA administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación para inversión en vivienda de interés social urbana y rural, en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Que, en desarrollo de lo anterior, FONVIVIENDA celebró el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 027 de 2020 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., mediante el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo – Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, destinado a la administración de los recursos para la ejecución del programa.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0413 de 2025, mediante el cual se modificaron disposiciones del Decreto 1077 de 2015 para fortalecer el Programa de Mejoramiento de Vivienda, promoviendo la descentralización de su operación, la diversificación de actores y la participación protagónica de organizaciones sociales y comunitarias en la gestión del hábitat en entornos urbanos y rurales.

Que, de acuerdo con lo establecido en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, se contempla el diseño de asociaciones público-populares, orientadas a fortalecer procesos organizativos y reconocer el papel de las organizaciones comunitarias en la implementación de soluciones habitacionales y en la dinamización de economías locales.

Que, de conformidad con el mandato constitucional que ordena la especial protección de los derechos de las comunidades indígenas y la participación efectiva de estas en las intervenciones a sus territorios, durante los días 15 al 19 de septiembre de 2025, el MVCT se desplazó hasta las mencionadas comunidades, a fin de desarrollar un espacio de conversación, concertación y de visitas técnicas y sociales, con el objetivo de reconocer las condiciones habitacionales, identificándose situaciones de deterioro, materiales inadecuados, y falta de servicios básicos en numerosas viviendas de las comunidades citadas.

Que, una vez socializado el Decreto 0413 de 2025 y el Manual Operativo del Programa, las comunidades optaron por la Modalidad III - Gestión Asociada, definida como: “Proyectos gestionados y liderados por medio de la iniciativa de un proceso social o comunitario y ejecutados por una persona natural o jurídica idónea en la estructuración, financiación y ejecución de proyectos con experiencia en materia de construcción (...)”.

Que, conforme a la citada normativa, a la necesidad expuesta y a la priorización poblacional, se formuló el proyecto con enfoque diferencial para beneficiar a las comunidades de Santa Sofia Centro y Nuevo Jardín, municipio de Leticia,

“Por la cual se asignan veinte (20) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural bajo la Modalidad III - Gestión Asociada”

departamento de Amazonas, al tenor de lo previsto en el Decreto 0413 de 2025 y en el Manual Operativo.

Que, en atención a ello, el Resguardo Indígena de Santa Sofia y El Progreso, reconocido por el Ministerio del Interior como comunidad indígena, con autoridad legítima en el territorio y capacidad de representación colectiva, propuso como ejecutor técnico aliado a la empresa ADKUA S.A.S., NIT núm. 901464816-2.

Que, en virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 1034 del 1 de diciembre de 2025, FONVIVIENDA autorizó y dispuso hasta noventa (90) cupos de mejoramiento de vivienda rural bajo la Modalidad III – Gestión Asociada para las para el Resguardo Indígena de Santa Sofia y El Progreso, comunidades de Santa Sofia Centro y Nuevo Jardín, municipio de Leticia:

GESTOR SOCIAL	ALIADO EJECUTOR	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ASIGNACIÓN CUPOS RURAL (Hasta)
Resguardo Indígena de Santa Sofia y El Progreso, comunidades de Santa Sofia Centro y Nuevo Jardín.	ADKUA S.A.S., NIT núm. 901464816-2.	Amazonas	Leticia	90

Ahora bien, el artículo 8 del Decreto 0413 de 2025 modificó el artículo 2.1.1.7.5 del Decreto 1077 de 2015, indicando que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá en el Manual Operativo los criterios de priorización para potenciales beneficiarios, incorporando enfoques diferenciales, de género, étnicos y de protección a población vulnerable.

Que de conformidad con el Manual Operativo del Programa de Mejoramiento de Vivienda adoptado mediante Resolución 0466 del 22 de julio de 2025, la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda comprende las siguientes etapas: (i) la Etapa de Alistamiento, en la que se formula el proyecto, se presentan las propuestas y se realizan las verificaciones técnicas, jurídicas y sociales, incluyendo validaciones en bases de datos oficiales y revisión de documentos habilitantes; (ii) la Etapa de Autorización y Disponibilidad de Cupos, en la cual Fonvivienda expide el acto que habilita al gestor o ejecutor para desarrollar los mejoramientos; y (iii) la Etapa de Evaluación, en la que se verifican requisitos, se adelantan subsanaciones y se establece la elegibilidad de los hogares postulados. Solo una vez culminadas estas fases y verificada la disponibilidad presupuestal, procede la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda mediante el acto administrativo correspondiente

Que, conforme a la información reportada y controles aplicados por la dependencia competente, los hogares que se relacionarán en el artículo 1 del presente acto administrativo se encuentran en estado habilitado para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda Rural, Modalidad III – Gestión Asociada.

Que el valor de los recursos destinados al mejoramiento de la vivienda de cada hogar beneficiario será determinado en la etapa de preconstrucción, con base en el presupuesto detallado por vivienda y de conformidad con el literal e) del numeral 3.4.3 del Manual Operativo del Programa de Mejoramiento de Vivienda, sin exceder el tope de veintidós (22) SMLMV para el componente de subsidio, y con posibilidad de reconocer valores adicionales exclusivamente por concepto de “Delta de transporte” cuando aplique, conforme a las reglas del Manual Operativo, para lo cual se emitirá acto administrativo que así lo indique.

“Por la cual se asignan veinte (20) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural bajo la Modalidad III - Gestión Asociada”

Que los subsidios asignados se entenderán legalizados de conformidad con el artículo 2.1.1.7.14 del Decreto 1077 de 2015, con el certificado de existencia de la obra de mejoramiento suscrito por el supervisor contratado para el efecto.

Que el presente acto administrativo no genera, por sí mismo, ejecución presupuestal en los términos del presupuesto de la entidad, y que los desembolsos correspondientes se realizarán con cargo a los recursos administrados por el Patrimonio Autónomo – Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, conforme a las reglas del contrato de fiducia y su Manual Operativo.

Que FONVIVIENDA podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, de conformidad con el Decreto 1077 de 2015 y el Manual Operativo del Programa.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignación de subsidios. Asignar veinte (20) Subsidios Familiares de Vivienda Rural hasta por veintidós (22) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda Rural, Modalidad III – Gestión Asociada, a los hogares que se relacionan a continuación

En el presente acto administrativo se relacionan únicamente los jefes de hogar de cada núcleo familiar; no obstante, el subsidio se asigna a la totalidad del hogar en los términos y condiciones del Decreto 1077 de 2015.

No.	Consecutivo	Tipo de Documento	Identificación	Nombres	Apellidos	Comunidad	Municipio	Departamento
1	51287	CC	1121216464	MARYLUNA	VENTO LORENZO	Nuevo jardín	Leticia	Amazonas
2	51329	CC	15886892	ROBERTO	LORENZO ADAN	Nuevo jardín	Leticia	Amazonas
3	51284	CC	41057936	LUZ ANEXI	VENTO LORENZO	Nuevo jardín	Leticia	Amazonas
4	51317	CC	1006733447	ERIKA	GUEDES LORENZO	Nuevo jardín	Leticia	Amazonas
5	51323	CC	1121196800	ANGELICA	VENTO LORENZO	Nuevo jardín	Leticia	Amazonas
6	51368	CC	40176928	LEONOR	LORENZO ADAN	Nuevo jardín	Leticia	Amazonas
7	51324	CC	18070023	CARLOS	SINARAHUA BARRERA	Nuevo jardín	Leticia	Amazonas
8	51285	CC	1007344416	LUZ MERI	SINARAHUA DAMACIO	Nuevo jardín	Leticia	Amazonas
9	51290	CC	1121209749	MERCIA	RAMOS BAUTISTA	Nuevo jardín	Leticia	Amazonas
10	51357	CC	15879858	VILAN JESUS	GARAY CAYETANO	Santa Sofia	Leticia	Amazonas
11	51303	CC	15885186	ALBERTO	RAMOS CAMILO	Santa Sofia	Leticia	Amazonas
12	51312	CC	1121202709	ERACLIO	DIAZ CHAMORRO	Santa Sofia	Leticia	Amazonas
13	51336	CC	40175219	PASCUA	RAMOS DE BAUTISTA	Santa Sofia	Leticia	Amazonas
14	51274	CC	40175708	CARMEN	RAVELO DE CARIHUAZARI	Santa Sofia	Leticia	Amazonas
15	51271	CC	41055845	ADELICIA	RAMOS DEL AGUILA	Santa Sofia	Leticia	Amazonas
16	51319	CC	41055017	CECILIA	ROJAS CHOTA	Santa Sofia	Leticia	Amazonas
17	51277	CC	15877067	FRANCISCO	CASTILLO ALMEIDA	Santa Sofia	Leticia	Amazonas
18	51281	CC	1121209022	FRANCISCO	LEONARDO FABABA	Santa Sofia	Leticia	Amazonas
19	51296	CC	1121213623	HERMELINDA	PINTO SANTOS	Santa Sofia	Leticia	Amazonas
20	51301	CC	1007344519	DORIS	RAMIREZ LOZANO	Santa Sofia	Leticia	Amazonas

Parágrafo 1: El valor específico de la subvención destinado al mejoramiento de cada vivienda se establecerá en la etapa de preconstrucción, cuando se defina el presupuesto detallado de obra por vivienda, conforme al literal e) del numeral 3.4.3

“Por la cual se asignan veinte (20) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural bajo la Modalidad III - Gestión Asociada”

del Manual Operativo. En caso de requerirse valores adicionales por encima de los veintidós (22) SMLMV, estos solo podrán reconocerse en los términos del Manual Operativo exclusivamente para el concepto de “Delta de transporte”, cuando aplique.

Artículo 2. Vigencia del subsidio. La vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda Rural asignados mediante la presente resolución es de doce (12) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial.

Artículo 3. Verificación posterior, pérdida y restitución. FONVIVIENDA podrá aplicar el régimen de pérdida y restitución del subsidio previsto en el Manual Operativo y en el Decreto 1077 de 2015, cuando se configuren las causales correspondientes, y podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Artículo 4. Condiciones de la asignación. La asignación de los subsidios familiares de vivienda de que trata la presente resolución, para los hogares relacionados en el artículo 1, queda condicionada a:

- La anuencia y disposición del hogar para la realización de las obras de mejoramiento en la vivienda postulada.
- El cumplimiento de las obligaciones del hogar conforme a lo dispuesto en el Capítulo 2, numeral 2.8 del Manual Operativo adoptado mediante Resolución 0466 de 2025.
- La efectiva ejecución de la obra, lo que implica: i) la existencia de diagnóstico que determine viabilidad de intervención; ii) la suscripción del acta de recibo de los mejoramientos por parte del hogar beneficiario; y iii) la emisión del certificado de existencia de la obra de mejoramiento, suscrito por el supervisor.
- La disponibilidad de los recursos administrados en el Fideicomiso del Programa.

Parágrafo: En caso de comprobarse el incumplimiento de alguna de estas condiciones, se aplicará la figura jurídica de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo respecto de la asignación del subsidio del hogar correspondiente, conforme al numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 3.6.3.2 “Exclusión, renuncia y sustitución del beneficiario” del Manual Operativo, adoptado mediante Resolución 0466 de 2025.

Artículo 5. Publicación y comunicaciones. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el Diario Oficial; será comunicada por la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural del MVCT, al Patrimonio Autónomo – Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 027 de 2020 suscrito con FIDUAGRARIA S.A.; y al Resguardo Indígena de Santa Sofía y El Progreso, comunidades de Santa Sofía Centro y Nuevo Jardín, municipio de Leticia, departamento de Amazonas, para que, a su vez, se comunique a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 6. Fuente de pago e imputación. El presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal directa, y los desembolsos e imputaciones se efectuarán conforme a las reglas del artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el contrato de fiducia y el Manual Operativo del fideicomiso, con cargo a los

Resolución No. 0327 del 15 ABRIL 2026

“Por la cual se asignan veinte (20) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural bajo la Modalidad III - Gestión Asociada”

recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo – Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., 15 días de abril de 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda

Rosa Elena Espitia Riaño 
Directora
Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social

Laura Marcela Sanguino Gutiérrez 
Subdirectora
Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural

Catherin Muñoz Martínez 
Contratista FNV


Andrei Alexander Suárez Moreno
Contratista
Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural